



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 052-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-DA

Lima, 21 de febrero de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 001-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-DA-MAOM, Informe N° 262-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/UEGPS-DA-JL, Informe N° 0074-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-JAJ, y demás antecedentes; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0260-2015-MINAGRI, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 001631: "Gestión de Proyectos Sectoriales" - UEGPS, adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con el objetivo de gestionar y ejecutar proyectos de inversión pública que requieran de alta especialización y amplia cobertura en el territorio nacional, teniendo a su cargo la ejecución de los Proyectos "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú – PIADER" y "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT3";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0521-2015-MINAGRI, modificado por Resolución Ministerial N° 0366-2022-MIDAGRI, se aprueban las funciones y atribuciones de los órganos administrativos conformantes de la UEGPS, estableciendo en su artículo 1 que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad técnico – administrativa;

Que, de acuerdo al literal j) del artículo 1.2 del artículo 1 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-DE de fecha 05 de enero de 2024, la aprobación de la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la entidad es una facultad delegada por el Director Ejecutivo a la Directora de Administración;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *"las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Salvo las excepciones previstas en el reglamento, (...)"*;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;



Firmado digitalmente por
CAMACHO SALVATIERRA Iris FAU
20600579895 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.02.2024 17:06:30 -05:00

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE-PRE, establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-DA-MAOM de fecha 19 de febrero de 2024, el Especialista en Tecnologías de la Información de la UEGPS justifica la necesidad de aprobación del proceso de estandarización bajo el sustento que la UEGPS requiere contratar el servicio de Correo Electrónico y Herramienta de Colaboración en la Nube G Suite, a efectos de asegurar la continuidad del servicio con el que a la fecha se cuenta, permitiéndole acceder a la información histórica del correo electrónico;

Que, en el precitado informe desarrolla los presupuestos indicados en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”; señalando que través del servicio requerido se garantizará la continuidad de los servicios de correo electrónico y Herramienta de Colaboración en la Nube G Suite con que cuenta la entidad, teniendo las funciones habituales de envió, recepción, envió con copia, copia oculta, adjuntar archivos, compartir archivos, entre otros; los cuales son necesarios para el intercambio de información institucional entre usuarios internos, con otras entidades o con los administrados;

Que, sobre la base del Informe Técnico elaborado por el Especialista en Tecnologías de la Información de la Dirección de Administración de la UEGPS, y considerando la opinión favorable de las Jefatura de Logística y Asesoría Jurídica, mediante los Informes N° 262-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/UEGPS-DA-JL y N° 0074-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-JAJ, respectivamente; corresponde aprobar la estandarización del “Servicio de correo electrónico y Herramienta de Colaboración en la Nube G Suite para la Unidad Ejecutora 001631: Gestión de Proyectos Sectoriales – UEGPS”, al haberse cumplido con los presupuestos y requisitos establecidos en el marco legal vigente;

Con los visados de las Jefaturas de Logística y Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, Resoluciones Ministeriales N° 0260-2015-MINAGRI y N° 0521-2015-MINAGRI y Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el proceso de estandarización para el “Servicio de correo electrónico y Herramienta de Colaboración en la Nube G Suite para la Unidad Ejecutora 001631: Gestión de Proyectos Sectoriales – UEGPS”, de acuerdo con el sustento contenido en el Informe Técnico N° 001-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-DA-MAOM, que forma parte integrante de la Resolución.



Firmado digitalmente por
CAMACHO SALVATIERRA Iris FAU
20600579895 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.02.2024 17:06:39 -05:00

ARTÍCULO 2.- La estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de tres (03) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

ARTÍCULO 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional de la Unidad Ejecutora 001631: “Gestión de Proyectos Sectoriales”.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Jeannette Maritza Sifuentes Espinal
Directora de Administración
Unidad Ejecutora 001631 “Gestión de Proyectos Sectoriales”

Firmado digitalmente por
CAMACHO SALVATIERRA Iris FAU
20600579895 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.02.2024 17:06:56 -05:00